

DEFINICIONES Y ESTRUCTURA DE AMBIENTE SEGURO

Menor:

Un "Menor" es cualquier persona bajo la edad de 18 años (por el Código de la ley Canónica #1395) quien participa en un programa o programas bajo la autoridad de la Diócesis Católica Romana de Amarillo. Un menor se puede referir también a un "niño" o "joven".

Persona/Adulto Vulnerable:

Cualquier persona de 18 años o más que, en un estado de enfermedad con diagnóstico clínico, deficiencia física o mental, o deprivación de su libertad personal en la cual, en efecto, limite su habilidad de comprender o de querer o de alguna otra manera resistir una ofensa.

Adulto Menor:

Un "Adulto Menor" es un adolescente que es de 18 años de edad hasta sus 20 años.

Abuso Sexual:

El abuso sexual es cualquier forma de conducta sexual inapropiada, abuso o explotación de un adulto menor o vulnerable por el cual un adulto usa a otro como objeto de satisfacción sexual.

Abuso sexual es forzar a alguien, por violencia o amenaza o por medio de abuso de autoridad a realizar o someterse a actos sexuales.

El abuso sexual también puede incluir evidencia creíble de comportamientos que violan la moral católica, "*La Póliza de Ambiente Seguro de la Diócesis de Amarillo*", "*El Código de la Ley Canónica (1395)*", "*El Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*", y / o el sexto mandamiento delineado en "*El Catecismo de la Iglesia Católica*", etc. Ultimadamente, es la responsabilidad del Obispo Diocesano, con el asesoramiento de la Junta Revisora del Estatuto Diocesano, determinar la gravedad del presunto acto.

Abuso Infantil:

Cualquier tipo de infligimiento de daño al perjuicio físico, mental, moral, espiritual o bienestar emocional de un niño.

Pornografía Infantil:

Pornografía Infantil se refiere a ser dueño de, reproducir, distribuir, compartir, o ver cualquier película, video, fotografía, imágenes electrónicas o generadas en la computadora de un(os) individuo(s), bajo la edad de 18 años, quien esté desnudo, o esté cometiendo actividades sexuales explícitas, ya sean verdaderas o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de un menor para propósitos sexuales. Ver Apéndice F

Personal de la Iglesia:

"Personal de la Iglesia" se referirá a todas las personas, (clero, religiosos/as y laicos) que están empleados por, bajo contrato de empleo con, o voluntarios en cualquier Institución o Parroquia Diocesana que provea ministerio a niños, jóvenes, y/o adultos vulnerables. "Personal de la Iglesia que son Adolescentes" son aquellos adolescentes de 14 a 18 años de edad que se pueden quedar solos "sin supervisión" en un ministerio para niños. Dicho personal se le requerirá someterse al proceso de un análisis y entrenamiento completo. Ver Apéndice A, B, F, G, I, J, y K.

Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos:

La “Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos” (USCCB, por sus siglas en inglés) elaboró y aprobó la modificación del *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* en su Reunión General en junio del 2018. Cada Obispo Diocesano dirigirá su implementación en su respectiva diócesis.

Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes:

El “Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes” (“Estatuto”) provee una estructura de pasos prácticos y pastorales para desarrollar un ambiente seguro dentro de la Iglesia para niños y jóvenes y el prevenir abuso sexual a menores.

Obispo de Amarillo:

El “Obispo de Amarillo”, por medio de su nombrado Personal de Ambiente Seguro, es responsable por el completo cumplimiento del “Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes” de USCCB.

Vicario General:

El “Vicario General”, con la asistencia del director, se asegurará de la eficiente operación del Programa de Ambiente Seguro y servirá como coordinador entre el Obispo y la Junta Revisora del Estatuto, y todos los componentes de Ambiente Seguro.

Junta Revisora del Estatuto Diocesano:

La “Junta Revisora del Estatuto Diocesano” servirá como cuerpo confidencial consultivo al Obispo. La mayoría de sus miembros deben ser personas laicas no empleadas en las diócesis. Esta Junta le aconsejará al obispo en su asesoramiento de alegaciones de abuso sexual de menores y en su determinación para con la compatibilidad de ministerio de un clero. Debe regularmente revisar las pólizas y procedimientos diocesanos para tratar con abuso sexual y asuntos relacionados. {Estatuto Artículo 2}

Abogado Diocesano:

El “Abogado Diocesano” servirá como asesor legal para todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Ambiente Seguro/Abuso Sexual, en conjunto con la Junta de Revisión, el Obispo y su designado, el Investigador, la Oficina de Ambiente Seguro, Asistencia a las Víctimas, etc.

Coordinador de Asistencia a las Víctimas:

El “Coordinador de Asistencia a las Víctimas” estará disponible para extender la ayuda a víctimas/sobrevivientes y sus familias en asistirles con sanación y reconciliación. Este servicio puede incluir suministro de consejería, asistencia espiritual, grupos de apoyo, y otros servicios sociales acordados por la víctima y la diócesis.

Esta oficina debe ser independiente de, pero en unión con todos los otros componentes del Programa Diocesano de Ambiente Seguro. Ver Estatuto Artículo 1.

Investigador de Alegaciones:

El “Investigador” analizará todas las alegaciones y acusaciones de mala conducta sexual. Dichas alegaciones serán tomadas seriamente y serán ampliamente investigadas de acuerdo con las normas puestas en este documento. El Vicario General y/o el Vicario de Cleros con la aprobación de la Junta Revisora del Estatuto y el Obispo, podrán supervisar, asignar, y dirigir al Investigador. Por la sensibilidad de “Documentos Diocesanos Confidenciales Archivados” se reconoce que se debe tener extrema precaución en su accesibilidad; sin embargo, al Investigador Diocesano se le debe dar acceso a algún documento(s) particular “según sea necesario” a como la situación lo amerita. Ver Estatuto Artículos 2, 4, 5. Código de Derecho Canónico, canon 489, 490, & 1719.

Institución:

“Institución” se refiere a todas las parroquias, escuelas católicas, oficinas diocesanas, Centro de Retiros Bishop DeFalco, otros establecimientos de retiro, programas, agencias, Caridades Católicas del Panhandle de Texas, corporaciones civiles, y organizaciones donde el superior eclesial es el Obispo de Amarillo.

Es la obligación de cada “Institución” en la Diócesis de Amarillo de asegurarse que todo el Personal de la Iglesia cuya posición o deber los ponga en contacto con menores, adultos vulnerables, etc., compezezan completamente con los Requisitos de Ambiente Seguro de esta póliza.

Esas instituciones que proveen ministerio a menores deben asegurarse de recibir Entrenamiento de Ambiente Seguro antes o durante el mes de octubre, cada año; y entrenamiento de actualización para aquellos que fallaron cesiones de entrenamiento previamente programadas. ¡Todos los menores deben recibir entrenamiento de ambiente seguro cada año! Ver Apéndice C & D.

Administrador de la Institución:

El “Administrador” es el pastor, principal, o cabecera de agencia de una Institución. Esta persona es ultimadamente responsable de garantizar que todo el personal de la Iglesia haya cumplido con los requisitos de ambiente seguro, que todos los niños hayan recibido capacitación en ambiente seguro y que los registros precisos relevantes para la operación del programa se mantengan y se envíen de manera oportuna a la Oficina de Ambiente Seguro. Ver Apéndice A – K.

Coordinador (Administrador) local de VIRTUS de la Institución:

El Coordinador (Administrador) local de Virtus puede ser el Administrador de la institución y / o su designado, como el DRE o el subdirector, el jefe de la agencia auxiliar, etc., para supervisar realmente el Programa de ambiente seguro en una institución. Ver el Artículo 12 de la Carta y los Apéndices G, H y K.

Facilitador de Ambiente Seguro VIRTUS para Adultos de la Institución:

Cada Institución debe tener (o acceso a) un “Entrenador de Ambiente Seguro VIRTUS para Adultos”. El Facilitador para Adultos debe ser entrenado y certificado por el director y/o su designado. Él / ella podrá ofrecer capacitación sobre ambiente seguro al personal de la iglesia, así como ayudar a aquellos que requieran asistencia para registrarse en el sitio web de VIRTUS. Ver Estatuto Artículo 12, 13, y Apéndice A, B, D, G, H, I, J, y K.

Entrenadores de Ambiente Seguro de Niños y Jóvenes de la Institución:

El Personal de la Iglesia que además han sido aprobados por el Administrador (Pastor, Principal) pueden entrenar a Niños y Jóvenes durante Clases de Formación de Fe regularmente asignadas y/o como sea necesario. Ver Estatuto Artículo 12, Apéndice H.

Octubre – Mes de Ambiente Seguro:

El Mes de Octubre ha sido designado “Mes de Ambiente Seguro”. Así como el volumen de Entrenamiento de Menores de Ambiente Seguro debe ser conducido antes o durante el mes de octubre y reportado a la Oficina Diocesana de Ambiente Seguro a más tardar el 15 de noviembre. Se debe notar que Entrenamiento de Ambiente Seguro atrasado debe ser actualizado como valla siendo necesario para aquellos que se van inscribiendo como nuevos o quienes hayan faltado al entrenamiento como regularmente hayan sido asignados. Ver Apéndice H